

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

RECTIFICACION

En la edición del Diario Oficial Nº 38.475, de 29 de mayo de 2006, se publicó decreto Nº 321, que Establece por Período que Indica Rebajas que Señala, con el error que se salva a continuación: página cuatro, segunda columna, donde dice "...

Mercancía	Código	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1200.1200	De Remolacha
	9100.9100	Con adición de aromatizante o colorante ..."

debe decir "...

Mercancía	Código	Glosa
Azúcar	1701.1100	De caña
	1701.1200	De remolacha
	1701.9100	Con adición de aromatizante o colorante ..."

Ministerio de Educación

MODIFICA DECRETO Nº 313 DE 2002 QUE REGLAMENTA PROGRAMA DE FONDO DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO

Núm. 33.- Santiago, 25 de enero de 2006.- Considerando: Que, el decreto supremo Nº 313, de 2002, modificado por el decreto supremo Nº 160, de 2004 y Nº 55, de 2005, todos del Ministerio de Educación, reglamentó el Programa de Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo conforme lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público;

Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006, en su asignación 09.01.03.24.03.148, glosa 8, referida al financiamiento del Proyecto de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica y Media, introdujo modificaciones al mencionado cuerpo legal; y

Visto: Lo dispuesto en la ley Nº 20.083 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2006; decreto supremo Nº 313, de 2002, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo y su modificación contenida en el decreto supremo de Educación Nº 160, de 2004 y Nº 55, de 2005; y en los artículos 32 Nº 6 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto:

Artículo único: Modifíquense los artículos 5º, 7º, 12º, 15º y 16º del decreto supremo Nº 313, de 2002, del Ministerio de Educación, que reglamenta el Programa de Fondo de Proyectos de Mejoramiento Educativo, en la forma que se indica:

- 1.- Sustitúyase la letra c) del artículo 5º, por la siguiente: "letra c) que los sostenedores o administradores no estén sometidos a procesos de subvención, que no registren incumplimientos o demoras en el traspaso de recursos PME a los establecimientos".
- 2.- Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente: "La duración de los Proyectos de Mejoramiento Educativo no podrá ser superior a dos años calendario, a contar de la fecha de total tramitación del acto administrativo que aprueba el respectivo convenio, siempre que se consulten los recursos necesarios en la Ley de Presupuestos para el Sector Público".
- 3.- Reemplázase el artículo 12º, por el siguiente: "La adjudicación de los proyectos de Mejoramiento Educativo se hará a nivel regional, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, de acuerdo a los resultados de la evaluación de los proyectos".
- 4.- Reemplázase en el artículo 15º, lo siguiente:

En el inciso 1º:

- La expresión "Durante el año 2005" por la expresión "Durante el año 2006".
- El guarismo "300 proyectos" por "350 proyectos".
- La expresión "el año presupuestario 2005", por la expresión "el año presupuestario 2006".

En el inciso 2º:

- La expresión "ejercicio presupuestario 2005" por la expresión "ejercicio presupuestario 2006".

- 5.- Sustitúyase en el artículo 16º, la frase "el ítem 09.01.03.24.03.148, glosa Nº 4 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2005" por la expresión "el ítem 09.01.03.24.03.148, glosa Nº 5 de la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2006".

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Educación.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Lo saluda atentamente, Pedro Montt Leiva, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Justicia

Servicio de Registro Civil e Identificación

ESTABLECE VALOR EN MONEDA CORRIENTE QUE SE COBRARA POR LOS SALVOCONDUCTOS PARA LA ZONA FRONTERIZA ARICA-TACNA

(Resolución)

Santiago, 8 de junio de 2006.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.711 exenta.- Visto: Lo dispuesto en los artículos II y IV del Convenio para el Tránsito de Pasajeros entre Tacna y Arica, aprobado por D.S. Nº 174, de 20 de febrero de 1931; en los artículos 44 y 87 de la ley Nº 18.840; en el decreto exento Nº 467 de 1995, del Ministerio de Justicia; en la resolución exenta Nº 3.734, de 4 de agosto de 2005, del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y; en la resolución Nº 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones, y

Considerando:

1.- Que el decreto exento Nº 467, antes citado, dispone que este Servicio cobrará por la expedición de los Salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Taena, el valor equivalente en moneda nacional de dos dólares de los Estados Unidos, y que este valor será reajustado semestralmente para los períodos que comienzan el 1º de enero y 1º de julio de cada año, considerando el valor del dólar observado publicado por el Banco Central de Chile para el día 1º del mes inmediatamente anterior al del comienzo de cada período, o para el siguiente día hábil si aquél fuere feriado.

2.- Que el valor del dólar observado, publicado por el Banco Central de Chile el día 1º del mes de junio de 2006, fue de \$531,87 y que el producto obtenido de multiplicar este valor por dos podrá ser ajustado en hasta un 5% para redondear la cifra.

3.- Que, sin perjuicio de la normativa que autoriza el ingreso a nuestro país, a contar del día 6 de agosto de 2005, de turistas de nacionalidad peruana con sus Documentos Nacionales de Identidad vigentes, en uso de las facultades que me conceden el referido decreto exento Nº 467 y la ley Nº 19.477, dicto la siguiente,

Resolución:

Fijase en \$1.100.- (un mil cien pesos) el valor en moneda corriente que se cobrará por los Salvoconductos para la zona fronteriza Arica-Taena, que expide la Oficina de Arica de este Servicio, por el período comprendido entre los días 1º de julio y 31 de diciembre del año 2006.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Guillermo Arenas Escudero, Director Nacional.

www.dpi.cl DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

- **Marcas,**
- **patentes de invención,**
- **modelos de utilidad,**
- **dibujos y diseños industriales,**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

DIARIO OFICIAL

PUBLICACION

Una vez aceptada a tramitación una **Solicitud en el Departamento de Propiedad Industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION en el Diario Oficial instancia de divulgación de un TITULO representativo de ella.**

BENEFICIOS

- **Protección jurídica y titular**
- **Autorizar a terceros el uso de la marca mediante contratos de licencia**
- **Ejercer acciones penales y civiles por el uso malicioso de la marca**